

## ANEXO 1. MASA SALARIAL 1978

## Conceptos

	Pesetas
1. Sueldos en 14 pagas ... ..	302.628.660
2. Trienios en 14 pagas ... ..	124.728.844
<b>Gratificaciones computables 14 pagas:</b>	
3. — Devengan trienio ... ..	1.888.827
4. — No devengan trienio ... ..	4.658.375
<b>Gratificaciones no computables 14 pagas:</b>	
5. — Computan en desgravación ... ..	1.542.239
6. — Residencia Canarias ... ..	3.764.877
7. — Lineal ... ..	62.784.331
<b>Total remuneraciones ... ..</b>	<b>501.996.153</b>
<b>Complementos:</b>	
8. — Asignación vivienda ... ..	53.446.609
9. — Desgravación de costos ... ..	44.223.905
10. — Premio de permanencia ... ..	6.680.794
11. — Plus Ordenanzas y Mecánicos ... ..	3.686.101
12. — Emolumentos complementarios titulados ... ..	10.347.474
13. — Gratificación Auxiliares y Ordenanzas ... ..	2.991.118
14. — Quebranto de moneda ... ..	639.968
<b>Beneficios de carácter social:</b>	
15. — Ayuda escolar ... ..	22.725.487
16. — Fondo Atenciones Sociales ... ..	6.633.478
17. — Bolsa de vacaciones ... ..	18.076.920
18. — Economato ... ..	15.631.117
19. — Fondo Productividad Suspensión Plantilla ... ..	57.893.119
20. — Compensación de impuestos ... ..	7.860.840
21. — Devolución cuota obrera Seguridad Social ... ..	14.099.718
22. — Paga extraordinaria sucursales ... ..	5.996.790
23. — Días festivos ... ..	8.469.623
24. — Horas extraordinarias ... ..	50.981.457
25. — Dietas ... ..	3.522.474
26. — Gratificación Mecánicos-Conductores ... ..	550.069
27. — Remuneración personal directivo ... ..	17.652.115
28. — Pagas de supervivencia ... ..	16.136.190
29. — Seguro de Accidentes ... ..	119.288
30. — Remanente previsión Convenio 1978 ... ..	18.667.185
	<b>889.027.992</b>

## ANEXO 2 AL CONVENIO COLECTIVO DE 1979

Una vez convocadas las plazas vacantes en cualquiera de las distintas categorías que forman la plantilla del Banco, para cubrirse por el sistema de concurso y en el plazo de un mes como máximo, el Banco procederá a la puesta en funcionamiento de cursillos teórico-prácticos, impartidos dentro del ámbito de la Escuela de Formación.

Tanto la designación como el nombramiento de profesorado corresponderá al Consejo Rector de la misma, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas al efecto.

La asistencia a los cursillos será voluntaria.

La duración de los mismos será fijada teniendo en cuenta el programa de la convocatoria, no pudiendo ser inferior a diez semanas, ni superior a cuatro meses.

El Banco dotará de los medios necesarios, tanto materiales como económicos, para llevar a cabo el funcionamiento de los mismos.

Con el fin de dar continuidad a la labor impartida en los cursos, al menos un miembro del Tribunal que ha de juzgar el concurso será componente del profesorado del cursillo impartido al efecto.

Los resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo durante el cursillo y el nivel de aprovechamiento en el mismo, será determinado para el cómputo final de la oposición, en un 40 por 100.

El otro 60 por 100 vendrá dado por el resultado de las pruebas de que conste la fase de ejercicios obligatorios del concurso, con arreglo a las bases de la convocatoria.

En el caso de opositores que no deseen tomar parte en los cursillos, su puntuación dependerá exclusivamente del resultado de las pruebas obligatorias del concurso en cuestión.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

## 19971 *ORDEN de 2 de julio de 1979 por la que se incluye a la Empresa «Azimut, S. A.», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido, y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Azimut, Sociedad Anónima», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Romeu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

## 19972 *ORDEN de 2 de julio de 1979 por la que se incluye a la Empresa «F. Pla, Estudios y Proyectos Mineros, S. A.», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido, y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «F. Pla, Estudios y Proyectos Mineros, S. A.», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Romeu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

## 19973 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), la construcción de las instalaciones correspondientes al tramo de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, situado en la provincia de Castellón y comprendido entre el término municipal de Villarreal de los Infantes (punto de ubicación, de la válvula 15.09) y el límite con la provincia de Valencia, término municipal de Almenara.*

Por Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976 se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

En la condición segunda de la mencionada Orden se indica que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de dicha Orden, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», deberá solicitar de esta Dirección General la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

Por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1977 se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», una prórroga de seis meses sobre el plazo establecido en la citada condición segunda, para presentar la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones correspondientes a las provincias de Castellón, Valencia, Guipúzcoa, Vizcaya, Burgos, Logroño y Alava.

La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», ha solicitado en plazo autorización administrativa de las instalaciones a realizar en la provincia de Castellón, relativas a la mencionada red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas. Con fecha 25 de enero de 1979 la citada Empresa ha solicitado modificación del trazado objeto de la concesión administrativa otorgada por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1976, en el subtramo Villarreal de los Infantes-Almenara, en la provincia de Castellón, y al mismo tiempo autorización administrativa para las instalaciones correspondientes.

Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.»:

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón,

Esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el capítulo II del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementen; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974; la Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976, por la que se otorgó concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», para la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, y demás normativas vigentes.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «proyecto de red de transporte básica entre Barcelona-Valencia y Vizcaya, provincia de Castellón, subtramo Villarreal-Almenara» y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones: La tubería será de acero de alta resistencia y estará protegida contra la corrosión. El tramo de conducción a construir en la provincia de Castellón, que afecta a los términos municipales de Villarreal de los Infantes, Burriana, Nules, Moncofar, Chilches, La Llosa y Almenara, tendrá una longitud de unos 27.200 metros de tubería de 26" de diámetro, con espesores entre 7,92 y 11,91 milímetros. Además del cable de telecomunicaciones y teleoperaciones y de las instalaciones de protección catódica, se prevé montar una válvula de seccionamiento de la conducción, situada en el término municipal de Chilches.

b) El presupuesto total de las instalaciones objeto de la autorización administrativa asciende a la cantidad de doscientos setenta y cuatro millones quinientas ocho mil ciento noventa y cuatro (274.508.194) pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afectan a los datos básicos a que se refiere la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón deberá recabar los ensayos y pruebas oportunos, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Sexta.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes.

Séptima.—La «Empresa Nacional del Gas, S.A.», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A estos efectos, la citada Delegación Provincial podrá requerir el descubrimiento de las canalizaciones en cualquier punto del trazado, con el fin de comprobar si las características de las mismas cumplen las condiciones técnicas que se indican en la presente Resolución.

Octava.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución, las instalaciones que se autorizan deberán cumplir lo siguiente:

#### I. Para la conducción principal:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los 50 centímetros en una franja de terreno de cuatro metros, a lo largo de la traza del gasoducto.

b) Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a cinco metros, a contar desde el eje del trazado del gasoducto, a uno y otro lado del mismo.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o tem-

poral, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, incluido el cable de telecomunicaciones a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas resulte necesario e imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón, la cual podrá concederla, previa petición de informes a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», y aquellos Organismos que considere convenientes consultar.

#### II. Para las estaciones de protección catódica:

a) No se permitirá efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros en una franja de terreno de tres metros de ancho, desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional, y efectuar acto alguno que pueda dañar o perjudicar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior a los dos metros y medio del eje del trazado desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios de los terrenos afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas por la declaración inexacta de los datos suministrados y otra causa excepcional que la justifique.

Décima.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas:

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de mayo de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón.

19974

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de una subestación transformadora de energía eléctrica en Meliana (Valencia).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Valencia a instancia de «Cooperativa Eléctrica de Meliana», con domicilio en Meliana (Valencia), plaza de José Antonio, número 18, solicitando autorización para ampliar una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que contra la autorización citada se opuso «Hidroeléctrica Española, S. A.», alegando que la «Cooperativa Eléctrica de Meliana», como revendedora de energía eléctrica que adquiere de «Hidroeléctrica Española, S. A.», se rige en sus relaciones con ésta por un contrato suscrito entre ambas partes, así como que lo que pretende en realidad es un aumento adicional de potencia,

Resultando que al escrito de oposición contesta la Empresa-peticionaria alegando que los fundamentos de la oposición presentada «son ineficaces para desvirtuar la legalidad y el pleno derecho de la Cooperativa a que le sea autorizada la instalación eléctrica que tiene solicitada», así como «la condición de consumidor directo que tiene la "Cooperativa Eléctrica de Meliana" para abastecerse o suministrarse de energía eléctrica procedente de "Hidroeléctrica Española, S. A.", para su posterior distribución a los socios, por lo que le es inaplicable e inadecuado el tratamiento de Empresa revendedora»;

Visto el informe emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Valencia;

Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Reglamentación en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de ins-